

CAUSA ESPECIAL núm.: 20490/2017

Instructora: Excma. Sra. D.^a Ana María Ferrer García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excma. Sra. Magistrada Instructora

D.^a Ana María Ferrer García

En Madrid, a 25 de octubre de 2018.

Ha sido Instructora la Excma. Sra. D.^a Ana María Ferrer García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron el 1 de junio de 2017, en virtud de Exposición Razonada y testimonio de las Diligencias Previas 85/14 (Pieza Separada nº 3) que eleva el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en el marco de las referidas diligencias que se siguen en dicho Juzgado al existir indiciaria responsabilidad penal de la ex alcaldesa de Cartagena DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ que ostenta la condición de Senadora en la actual XII Legislatura, conforme consta acreditado, por la

posible comisión de delitos de fraude, falsificación de documentos, prevaricación, malversación y cohecho.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de septiembre de 2017 esta Sala dictó Auto por el que se acordó declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso el enjuiciamiento con respecto a la aforada D^a Pilar Barreiro Alvarez, la apertura del procedimiento y la designación de Instructor, conforme al turno establecido.

TERCERO.- El día 13 de enero de 2018, por la Magistrada Instructora se recibe declaración voluntaria, como investigada a D^a Pilar Barreiro Alvarez. Con fecha 5 de febrero de 2018 comparece en calidad de testigo D. Francisco Celdrán Vidal. El 11 de mayo de 2018 comparecen en calidad de testigos D. Francisco Javier Bueno González y D^a Carolina Beatriz Palazón Gómez. El 1 de junio se recibe declaración a D. Isaac Vaquer Ferrer (por videoconferencia) y a D. Alejandro de Pedro Llorca, en calidad de testigos. El 8 de junio comparecen, en calidad de testigos D. Francisco de Asís Farreño García y D^a M^a del Mar Conesa Marchan. El 22 de junio de 2018 comparece D. José Antonio Alonso Conesa, en calidad de testigo.

CUARTO.- Con fecha 22 de junio de 2018, por la representación procesal de D^a Pilar Barreiro Alvarez se presenta escrito ante esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, en el que solicita el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones. Dándose traslado del mismo al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal con fecha 24 de julio de 2018 emitió informe en el que interesa: «dicte AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, con el consiguiente ARCHIVO de las actuaciones, al amparo de lo dispuesto en el art. 641 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al no haber resultado debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado

motivo a la formación de la causa. Y ello, sin perjuicio de que las actuaciones pudieran ser reaperturadas en un futuro contra la investigada, si se añadiera otros indicios a los existentes y sin que la decisión que, en su caso, recaiga tenga por qué trascender respecto a las demás investigaciones seguidas en el marco de la denominada "OPERACIÓN PÚNICA", tramitada por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional en las Diligencias Previas número 85/2014.

SEXTO.- Con fecha 30 de julio de 2018, la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (A.D.A.D.E), que ejerce la acusación popular, representada por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y con fecha 31 de julio 2018, la Procuradora D^a M^a del Pilar Azorín-Albiñana López en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, presentan escritos, en los que ambos, se oponen al sobreseimiento solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones tienen su origen de la exposición razonada elevada a esta Sala por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en la pieza separada nº 3 de las diligencias DP 85/14 seguidas en el mismo, relativa a la contratación de los investigados Alejandro de Pedro Llorca y José Antonio Alonso Conesa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente con el Instituto de Turismo y el Instituto de Fomento dependientes de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y con la Consejería de Educación así como con el Ayuntamiento de Cartagena, utilizando a las mercantiles EICO ON-LINE REPUTACION MANAGEMENT SL y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL, por apreciar indicios de responsabilidad penal contra D^a Pilar Barreiro Álvarez, en la actualidad miembro del Senado de España.

1. En la exposición razonada se narraron como hechos objeto de investigación los siguientes:

«Las evidencias obtenidas en la causa revelan indiciariamente que Doña Pilar Barreiro Álvarez (en adelante Pilar Barreiro) ante las noticias negativas que sobre ella publicaban las redes sociales relativas a su participación en ilícitos de corrupción urbanística se valió de su estrecha amistad con José Antonio Alonso Conesa quien había sido también Alcalde de Cartagena (las noticias de internet lo implicaban en los mismos delitos de corrupción urbanística de los que se acusaba a la alcaldesa) para entrar en contacto con Alejandro de Pedro, con la finalidad de que la empresa de dicho investigado, EICO ON-LINE REPUTACIÓN MANAGEMENT SL (en adelante EICO), le realizase trabajos dirigidos a limpiar y cuidar su reputación en las redes sociales.

Las llamadas telefónicas intervenidas han puesto de manifiesto que dicho encuentro tuvo lugar en el primer trimestre del año 2014 en el Ayuntamiento de Cartagena, asistiendo también al mismo los cargos de confianza de la alcaldesa en el Consistorio: su Jefe de Gabinete, Francisco de Asís Ferreño García (conocido como Paco Ferreño) y la Jefa de su Secretaría Particular, María del Mar Conesa Marchan.

Todos ellos de forma concertada diseñaron las actuaciones que abrieron las puertas del Ayuntamiento gestionado por Pilar Barreiro a las empresas de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso Conesa.

Indiciariamente, el interés de Pilar Barreiro porque internet difundiese una imagen suya positiva que la favoreciese, fue aprovechado por Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso para elaborar concertadamente con la misma un plan criminal (concierto) que permitiera que la mercantil EICO trabajase de manera confidencial reputación de Pilar Barreiro costeando el erario público los trabajos personales de la alcaldesa, a través de la contratación pública de servicios con la sociedad de la trama MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL (en adelante MADIVA), que darían cobertura a dichos trabajos particulares.

Participaron en las componendas Francisco de Asís Ferreño García y María del Mar Conesa Marchan. Todos ellos acordaron, siguiendo las pautas de la trama reveladas en otras Administraciones:

La realización de un primer paquete de trabajos enfocado a conformar una imagen positiva de Pilar Barreiro, mejorando su marca personal en las redes sociales. Este paquete comprendería: la gestión de sus redes sociales (Plan de Medios) y la creación de un diario digital en Cartagena, con la contratación de un periodista, dirigido a difundir noticias positivas de la misma para neutralizar los efectos de las noticias negativas que se publicaban sobre su presunta participación en un caso de corrupción urbanística conocido como "Novo Cartago". El ardid diseñado permitía el pago subrepticio por el Ayuntamiento de Cartagena de lo que debía ser un gasto personal de la Alcaldesa.

La prestación de otros trabajos más completos de reputación dirigidos a posicionarla de forma favorable en buscadores de Internet. Estos servicios serían sufragados, también

encubiertamente, por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Prosigue la exposición explicando que existirían indicios de que D^a Pilar Barreiro «hizo un uso desviado de su poder público al frente del Ayuntamiento de Cartagena» que se habría materializado en la adjudicación desde la Concejalía de Turismo de un contrato de publicidad institucional con la empresa MADIVA, que daría cobertura formal a la estrategia diseñada para mejorar la imagen de aquella a través de la puesta en funcionamiento del periódico digital «noticiascartagena.es», y la contratación para dirigirlo del periodista D. Isaac José Vaquer, con la orden de publicar noticias positivas de la Alcaldesa. Y que se completaría con la activación y gestión del Plan de Medios personales con sus propias redes sociales: Facebook, Twitter, Google+, LinkedIn. Prestaciones estas que serían las realmente retribuidas a través del contrato menor de publicidad institucional, justificado con la inserción de dos banners de publicidad con los logos «Tesoro de la Mercedes» y «Fiestas de Cartagineses y Romanos». El Ayuntamiento pagó por razón de tal contrato 800 euros mes más IVA durante los meses de junio a septiembre e 2014, coincidiendo el fin de esta relación contractual con la detención de los Sres De Pedro y Conesa en octubre de ese mismo año.

El segundo bloque de hechos consistiría en la aceptación por parte de la Sra. Barreiro de un plan sobre su reputación en las redes, a través de posicionamiento SEO para mejorar la visibilidad de la misma en la web, que sería sufragado por las arcas públicas. A tal fin, especifica la exposición razonada «Pilar Barreiro se concertó indiciariamente con el Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de los hechos, Don Pedro Antonio Sánchez López (en adelante Pedro Antonio Sánchez), ex Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Región de Murcia), conviniendo con el mismo intermediar con Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso a su favor para conseguir que dicho tándem aceptase trabajar la reputación del Consejero, estigmatizada por las noticias negativas que sobre él publicaba internet, y además para que Alejandro de Pedro utilizando sus influencias dentro del Partido Popular nacional lo promocionase políticamente, ya que se postulaba junto al Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López, a candidato de su partido al cargo de Presidente de dicha Comunidad Autónoma» El importe de esos trabajos planificados sobre una duración de 7 meses ascenderían a la suma de 2.100 euros/mes en el caso de la Sra. Barreiro y

4.600 euros/mes en el del Sr. Sánchez, serían abonados con cargo al «presupuesto de educación, mediante la adjudicación desde la Consejería de Educación a la mercantil MADIVA de un contrato de cobertura que simularía como objeto la "formación", concepto genérico y vinculado a las competencias de la Consejería de Educación. Dicho contrato les permitiría desviar fondos públicos de dicha Consejería a favor de las empresas de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso, beneficiándose Pilar Barreiro y Pedro Antonio Sánchez». Planes éstos que quedaron interrumpidos a raíz de la detención de los Sr. De Pedro y Alonso Conesa en octubre de 2014.

Y añade la exposición razonada «Las actuaciones policiales/judiciales realizadas el 27 de octubre de 2014 en el marco de la "Operación Púnica", con la detención de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso Conesa, evitaron una grave lesión al erario público al interrumpir el Ayuntamiento de Cartagena el pago que venía efectuando de las facturas y la Consejería de Educación el trámite que permitiría dentro del expediente de contratación de la simulada "formación" la adjudicación del contrato en los términos planeados a la mercantil MADIVA».

2. El Juzgado de procedencia calificó los hechos descritos, en lo que a la aforada se refiere, como constitutivos de delitos de fraude del artículo 436 en relación al concierto para defraudar al erario público; de falsedad del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2 referida a las facturas que dieron cobertura a la fraudulenta relación contractual; de prevaricación del artículo 404 por haber autorizado el pago; de malversación del 432 CP por el importe de las facturas; y cohecho del 419, todos del CP.

La tesis del Juez Instructor, apoyada en el momento de ser elevada a esta Sala por las Fiscales adscritas a la causa, es que el actuar que encajaría en los tipos penales citados respondería a una misma finalidad, la de conseguir mejorar la reputación personal en internet de la Sra. Barreiro, con cargo a fondos públicos.

SEGUNDO: Pueden considerarse practicadas todas las diligencias necesarias para adoptar ya una de las resoluciones previstas en el artículo 779 LECRIM.

Hay base sobrada con lo hasta ahora instruido para decidir cuál de las alternativas ofrecidas por tal precepto es la procedente, en el bien entendido que ello solo en relación a la aforada Pilar Barreiro, sin eficacia directa en las causas a través de las que diferentes Tribunales conocen de los mismos hechos en relación a otros investigados.

La base indiciaria que sustentó la exposición razonada sobre la que se acordó dar curso a la instrucción de la causa respecto de la aforada Sra. Barreiro, se basó fundamentalmente en el informe del Grupo de Delitos Contra la Administración de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, que actuó como policía judicial en el procedimiento seguido ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 , de fecha 13 de mayo de 2016 y las conclusiones que como fruto de la investigación esbozó aquel.

Un completo informe elaborado a partir de los documentos incautados en los distintos registros autorizados en la causa, de los resultados de la observación de las comunicaciones mantenidas a través del teléfono utilizado por D. Alejandro de Pedro LLorca, de la documentación facilitada por el Ayuntamiento de Cartagena y de las distintas declaraciones recibidas en sede policial. Conclusiones que el Instructor hizo suyas y que, si bien permitieron sustentar la razonable sospecha que dio lugar a esta instrucción respecto a la aforada Sra. Barreiro, no han alcanzado fuerza indiciaria que justifique que la misma prosiga, o el dictado de cualquiera de otra resolución de las que habilita el artículo 779 LECRIM distinta del sobreseimiento provisional.

TERCERO: La instrucción acometida ha arrojado elementos que permiten afirmar la estrecha relación existente entre la Sra. Barreiro y su predecesor en el cargo, José Antonio Alonso Conesa, y de éste, a su vez, con Alejandro de Pedro. Sin embargo, sin perjuicio de las implicaciones que ello pueda tener en otros casos ajenos a nuestro examen, o los réditos que ellos dos pretendieran obtener de ese contacto, no ha quedado conformada una apariencia suficientemente sólida respecto a la intervención de la aforada, entonces

Alcaldesa de Cartagena, en la estrategia defraudatoria por la que se la ha sometido a investigación.

1. De las conversaciones que el informe policial elaborado por Grupo de Delitos Contra la Administración de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil ha escrutado, se deduce, y así lo han admitido los distintos involucrados en los hechos, que el Sr. De Pedro se reunió con Pilar Barreiro y su personal de confianza (Francisco Parreño-Jefe de Gabinete o M^a del Mar Conesa-Jefa de su Secretaria Particular) a mediados del año 2014, para ofrecerle sus servicios, con el objetivo final de lograr el encargo por parte de ella de un plan para el tratamiento de su reputación en las redes, que consiguiera mejorar su imagen pública en internet, dañada por las informaciones que la vinculaban con una trama de corrupción urbanística conocida como el caso Nuevo Cartago, de la que finalmente resultó exculpada.

Los distintos informes obtenidos en los registros practicados en las oficinas EICO-MADIVA y en los equipos informáticos allí localizados, revelan que se preparó un plan de medios para operar sobre sus perfiles en las redes sociales; un informe de percepción inicial, cuya finalidad era compulsar cual era la imagen de la Sra. Barreiro en internet; e incluso una estrategia de reputación a través del posicionamiento SEO para mejorar la visibilidad de la misma en la web. Ahora bien, no contamos con elementos suficientemente solventes para afirmar con una base indiciaria consistente, que la Sra. Barreiro se hubiera concertado con otros investigados para conseguir mejorar su imagen pública con cargo al erario público, en los términos que la exposición razonada apuntó.

2. Se esboza una hipótesis incriminatoria que parte en primer lugar de la existencia de un plan para el tratamiento de los perfiles personales que la Sra. Barreiro tuviera en las redes, de manera simultánea con la puesta en marcha del periódico digital «noticiascartagena.es», creado con el objetivo de colocar en los circuitos de internet noticias que resultaran positivas para ella. No existe evidencia alguna de que lo primero se llevara a cabo, ni se han

identificado perfiles personales suyos en redes sociales distintos de los propios del Ayuntamiento que lideraba, gestionados por su equipo de prensa.

Respecto al funcionamiento del diario digital cuya creación y funcionamiento se habría sufragado, siempre según la tesis que sustentó la exposición razonada, a través del contrato de publicidad institucional, el investigado en la causa de origen y empleado de MADIVA, D. Francisco Javier Bueno, así lo sugirió. Afirmó haber recibido un correo en el que su jefe (el Sr. De Pedro) le indicaba que los gastos relativos a lo que denominó «plan de medios», que incluía los gastos de mantenimiento del diario y del periodista que de él se encargaba, debían de facturarse al Ayuntamiento en concepto de publicidad. E incluso atribuyó al cese de ese periodista, Isaac Vaquer Ferrer, a que colocó en el citado diario una noticia relativa a Novo Cartago, que dañaba la imagen de la Alcaldesa. Distintos correos apuntarían en esa dirección. Sin embargo, las sospechas que pudieran asentarse en estos datos se enfrentan a otros que contribuyen a difuminar su contundencia.

El periodista Isaac Vaquer en su declaración en esta sede explicó que sospechó que su cese al frente del periódico vino motivado por la inclusión en el diario de una noticia negativa sobre la Alcaldesa, que le afearon haber publicado y cuyo rastro se borró. Pero también dijo que el encargo que recibió fue el de «publicar noticias como llegaban del gabinete de prensa del Ayuntamiento, un par de ellas, porque estaban en un proceso de conseguir un contrato de publicidad, la idea es que se viera que estaban dando eco a las noticias del Ayuntamiento y ver su buena disposición para culminar el contrato», lo que avalaría la idea de que pudiera tratarse de una simple estrategia comercial del Sr. de Pedro para conseguir su objetivo final, el plan para mejorar la reputación de la Sra. Barreiro, e incluso el de otros políticos.

3. Se afirma que el contrato de publicidad institucional que justificó los pagos que se hicieron con cargo a la Concejalía de Turismo no era más que una fachada para encubrir el servicio realmente retribuido: el plan de medios encaminado a mejorar la imagen de la entonces Alcaldesa. Ahora bien,

también existen datos en las actuaciones que permiten deducir que la publicidad institucional que se pactó con la empresa Madiva se llevó a cabo.

La investigada Sra Barreiro, que voluntariamente declaró ante esta Instructora, negó expresamente cualquier actuación irregular por su parte. Reconoció haber mantenido mientras era Alcaldesa de Cartagena, a mediados del años 2014, contactos con Alejandro de Pedro. Estos contactos fraguaron inicialmente en la contratación por parte del Ayuntamiento de los servicios de publicidad menor que la empresa de aquel prestaría a través de la colocación de barnners publicitarios en los periódicos digitales que gestionaba fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, porque el objetivo de tal campaña institucional era el de atraer turismo a la ciudad con ocasión de las fiestas locales de “Cartagineses o Romanos”, o la inauguración del Tesoro de la Merced en el Museo subacuático de la ciudad. Esos son los servicios que se acordaron, y los que se abonaron, negando cualquier pacto encaminado a la publicación de noticias encaminadas a cuidar su imagen, o vinculación con el funcionamiento del periódico «noticiascartagena.es».

Reconoció como cierto que el Sr. De Pedro le ofreció, al margen de esa contratación, un plan para trabajar su reputación dirigido a posicionarla adecuadamente en los buscadores de internet, servicio al que respondieron las comunicaciones que tras la contratación del plan publicitario mantuvieron con aquel, tanto ella como su Jefe de Gabinete. Sin embargo, negó que este servicio fuera a ser sufragado con cargo a fondos públicos, en concreto de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, sino que iba a serlo por el Partido Popular de Cartagena.

La versión de la investigada ha sido en lo esencial coincidente con la mantenida quienes formaban su equipo más directo de colaboradores, el Sr. Ferreño, y D^a M^a del Mar Conesa, y también por los Sres De Pedro y Alonso Conesa, todos ellos investigados en la causa seguida en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en relación a estos mismos hechos.

El Sr. Ferreño ostentaba el cargo de Jefe de Gabinete de la Alcaldesa con las funciones propias del mismo. Negó que existiera en el ámbito institucional del Ayuntamiento directriz alguna respecto a la imagen personal de la Sra. Barrero, y explicó que dependiendo de la Alcaldía existía un Gabinete de Comunicación que se encargaba de gestionar las redes y de difundir en prensa las noticias relativas al Consistorio y las de ella como Alcaldesa. También confirmó su versión en cuanto a la realidad del contrato menor de publicidad institucional suscrito con la empresa MADIVA, con la finalidad de difundir extramuros, no solo de Cartagena sino también de la Comunidad Autónoma de Murcia, el reclamo publicitario con el propósito de atraer visitantes a los acontecimientos anunciados. Asunto que desvinculó totalmente, al igual que hiciera la Sra. Barreiro, de la estrategia de reputación que también se ofreció, y que, en cuanto ajena a la actividad municipal, iba a ser sufragada por el Partido Popular. Fue él el encargado de firmar las facturas mensuales que documentan el pago de los 4.840 euros abonados en total, porque era algo que hacía habitualmente en relación con otras contrataciones similares, una vez comprobado que la prestación se había cumplido. Finalmente desvinculó el fin de esta relación contractual de la detención, entre otros, del Sr. De Pedro.

También la Sra. Conesa refrendó las explicaciones facilitadas por los anteriores, y como hiciera el Sr. Ferreño, se desligó del diario digital «noticiascartagena.es». Ella ocupaba el cargo de Jefa de la secretaria particular de la Alcaldesa, y entre sus cometidos se encontraba la relación con los medios de comunicación, lo que venía facilitado por su formación como periodista. Explicó que era parte de su cometido intentar transmitir la mejor imagen posible en ámbito propio de la actividad municipal, tanto de la Alcaldesa como del Ayuntamiento en general, pero siempre a través del gabinete de prensa y la página web del Ayuntamiento, sin necesidad de acudir a colaboraciones externas. Ella recibía la documentación de MADIVA relativa a la campaña publicitaria contratada, una vez había comprobado que se habían insertado los banners contratados. Y constan en la causa correos que avalan su tesis y pantallazos en los que figura la publicidad insertada.

4. La hipótesis policial respecto a la creación de un diario digital en Cartagena que canalizara información positiva de la Alcaldesa, que después sería facturada como publicidad, se sustenta, entre otros, en el correo que Javier Bueno remitió a la también empleada de MADIVA/EICO, Sara Gargayo, el 19 de mayo de 2014 a las 18:52:02, tras una reunión mantenida en el Ayuntamiento, en el que le dijo que estaba aceptada la creación del diario digital en Cartagena; que el concepto era publicidad en varios diarios; que la facturación se haría a dos empresas suyas con cantidades distintas que sumen el total de la acción; y que la persona de contacto sería Mar Conesa, Jefa de Secretaria Particular y Relaciones Externas. U otros enviados también por el Sr. Bueno a personal del mismo grupo de empresas el 21 de mayo de 2014, en el que se habla del compromiso de crear un diario con la «Excelentísima Alcaldesa de Cartagena»; el que envió a Alejandro de Pedro al día siguiente, diciéndole que el diario estaba en marcha; o algunos en los que se aludió al interés del Ayuntamiento en la publicación. Todos ellos son comunicaciones internas entre los distintos empleados del entramado empresarial.

Ahora bien, obran igualmente en las actuaciones correos que documentan comunicaciones con el equipo de la Alcaldesa que distorsionan la interpretación policial. Por ejemplo, resulta especialmente expresivo el enviado por Mar Conesa a Javier Bueno el 22 de mayo de 2014, a las 14.30, del siguiente tenor literal «tu compañera Sara Gargallo me ha puesto un correo sobre la colaboración publicitaria del Ayuntamiento de Cartagena en los periódicos digitales del grupo con algunos errores respecto a las conversaciones mantenidas que paso a precisarte: El interés del Ayuntamiento es utilizar los diarios digitales del grupo para promocionar turísticamente el municipio, sería mediante la inserción de banners e iríamos seleccionando las ciudades en la que estar presente. La facturación sería mensual. Como el objetivo de la colaboración es turística no nos interesa la presencia de un diario digital en Cartagena». Esta comunicación encaja con la versión facilitada por la aforada investigada respecto al alcance del cuerdo publicitario alcanzado.

Otro de los correos que contribuye a diluir la intensidad de la carga incriminatoria sustentada en las distintos correos entre el personal de EICO/MADIVA, es el que desde la cuenta corporativa envió Sara Gargallo a Maria del Mar, a las 12:23.55 del 27 de junio de 2014, en el que se interesaba sobre si el Ayuntamiento quería insertar banner distintos el mes de julio; hablaba del éxito y la acogida de diario «noticiascartagena.es» a la vez que le indica «si en algún momento queréis pasarnos alguna noticia de prensa estupendo», lo que proyecta los contornos del acuerdo alcanzado por derroteros distintos a aquellos sobre los que pivota la imputación realizada.

Contamos además con otros elementos que también contribuyen a disipar la robustez de la de la inferencia que sostiene que el objeto del contrato no fue realmente la publicidad y que lo que pagaron las facturas aportadas a las actuaciones fue el tratamiento de imagen dispensado a la Alcaldesa a través del diario «noticiascartagena.es».

Declaró en esta sede quien a la fecha de los hechos se encontraba al frente de la Concejalía de Turismo que sufragó con cargo a sus presupuestos el pagó a MADIVA, D^a Carolina Palazón. Explicó que la actuación del Sr. Ferreño en los contratos sobre publicidad a través de los medios era frecuente, lo que descarta cualquier tipo de excepcionalidad en la contratación analizada. Extremo éste que se refuerza a partir de la información que esta Instructora recabó del Ayuntamiento de Cartagena y que ha permitido constatar que durante años a 2012,2013 y 2014, el Sr. Ferreño se vino ocupando de los contratos de publicidad institucional. Es este un dato que por sí no excluye la fraudulenta actuación que ahora se le atribuye, pero cuanto menos es revelador de que este tipo de contratación era habitual que se desarrollara desde el gabinete de la Alcaldesa.

La documentación antedicha aporta otro dato significativo. No contamos con una pericial que ilustre respecto al precio de mercado al momento de los hechos de una campaña como la que, según la tesis de los investigados, se contrató con MADIVA, lo que no sería despreciable como elemento de valoración. La defensa de la aforada si aportó justificante de lo

pagado en otros casos por publicidad similar a la que aquí nos ocupa en medios digitales que no pertenecían a MADIVA (desde luego ninguno de ellos aparece en la relación de medios incorporada a los folios 186-188 de la pieza documental que acompañó la exposición razonada), con arreglo a los cuales, la suma en este caso abonada (800 euros más IVA al mes) encajaría en los márgenes del mercado. Sin despreciar ese dato periférico, pese a que no profundiza respecto al tipo de encargo que en cada caso sustentó los pagos allí reflejados, la documentación remitida desde el Ayuntamiento de Cartagena referida a los años 2012 a 2014, ya aludida, permite comprobar que contratos publicitarios concertados por el Ayuntamiento en ese periodo con medios locales y nacionales arrojaron en muchos casos cifras muy superiores. El detalle se relativiza porque también en este caso ignoramos de que tipo de campañas se trató. Entra dentro no ya de lo posible, sino también de lo probable, que fueran de mayor proyección que la que aquí se nos ha descrito, pero dificulta deducir que con arreglo a los parámetros del momento, el precio pagado fuera desproporcionado por exceso con la publicidad realiza.

Se valoró como indicio de incriminación el que en alguna comunicación se hiciera alusión a que las facturas por publicidad se expidieran por distintas empresas, en particular por MADIVA y MISTRAL, (esta última vinculada a José Antonio Alonso Conesa) lo que podría respaldar la hipótesis de que fueran una simple cobertura formal que encubriera el servicio realmente retribuido, la imagen de la Alcaldesa en las redes. También en este caso se trata de documentos o conversaciones que no han trascendido del ámbito interno de las empresas EICO/MADIVA, como por ejemplo el documento digital identificado como «140014 Hoja de Pedido Ayto Cartagena» localizado en el registro realizado en las dependencias de EICO guardado en el DROPBOX correspondiente al puesto de Francisco Javier Bueno, o en el correo que el 2 de julio de 2014, a las 09:26.12horas, envió Sara Gargayo desde su cuenta de correo en EICO a la de a Lupe Carrascosa o a la Francisco Javier. Sin embargo, la realidad es que todas las facturas que se giraron, lo fueron por la empresa MADIVA.

5. Insistió la aforada investigada en que lo único que decidió contratar al margen del Ayuntamiento fue el plan que trataría su reputación a través del posicionamiento en las redes, y que éste, ajeno como era a la actividad municipal, iba a ser sufragado por el Partido Popular de Cartagena. Extremo que resultó refrendado a través de la declaración en esta causa de quien ostentaba a la fecha la Presidencia del mismo, D. Francisco Celdrán Vidal. Cierto es que en las actuaciones se encuentra la respuesta que éste realizó al requerimiento que sobre tal extremo se le efectuó en la sede del partido el 5 de abril de 2016 (folio 264). Esta contestación manuscrita afirma «que no existe documento de ningún tipo con ninguna de las empresas que se citan en el requerimiento»; y añade «asimismo no ha habido contacto alguno, de cualquier tipo, para una prestación por parte de las mismas al Partido Popular de Cartagena».

Esta respuesta, que pudiera interpretarse como contradictoria con la explicación que facilitó en esta sede, no necesariamente lo es. La contestación al requerimiento que se le efectuó no puede desvincularse de los estrictos términos de éste, que constan igualmente en las actuaciones, lo que ha permitido comprobar su tenor literal: «se le requiere para que facilite la siguiente información: todo tipo de documentos que justifiquen alguna posible prestación de servicios e el espacio temporal de octubre de 2014 o una futura prestación de servicios reputacionales a través de la empresas EICO ONLINE MANAGEMENT SL (B-98243058), MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL (B-86417235) y MISTRAL INV SL (B30712012)». Preguntado en su declaración testifical sobre la aparente contradicción, aclaró que dio el visto bueno a la campaña a propuesta del Sr. Ferreño una vez tuvo conocimiento de su coste, pero desconocía que empresas iban a prestar el servicio, por lo que no vinculó el requerimiento con la propuesta que le trasladó el Jefe de Gabinete de la Alcaldesa.

No resulta fácil extraer el verdadero sentido de afirmaciones vertidas en el curso de una conversación, insertadas en un particular contexto e incluso entonación. Pero el dato aportado por el testimonio del Sr. Celdrán encaja con la conversación que el día 21 de octubre de 2014 mantuvieron Alejandro de

Pedro y Francisco Ferreño, en la que parece que éste da la aprobación definitiva al plan de reputación de Pilar Barreiro, respecto al que, todos coinciden, parecía no ser especialmente receptivo. Su expresión al hablar de la facturación «nos van a echar una mano» fácilmente puede entenderse a que la ayuda provendría del Partido. El informe policial que el Instructor del Juzgado Central ha tomado en consideración, va más allá en su inferencia, y alinea la conversación con la sospecha de que la reputación de Pilar Barreiro iba a ser sufragada con el contrato que pensaban suscribir con Pedro Antonio Sánchez, entonces Consejero de Educación y posteriormente Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Sin embargo, esa vinculación en relación a la Sra. Barreiro no ha rebasado el listón de la sospecha.

Las conversaciones y correos documentados en la causa revelan que Pilar Barreiro puso en contacto a De Pedro con Pedro Antonio Sánchez, pero carecemos de elementos de ponderación que respalden con suficiente potencia incriminatoria tal hipótesis, pues más allá de algunas conversaciones entre los Sres De Pedro y Alonso Conesa, desde luego nada explícitas y que admiten diferentes interpretaciones, lo único que consta es que fue ella quien presentó a Pedro Antonio Sánchez a éstos, y estuvo presente en encuentro que tuvo lugar entre ellos en el Hotel de «Las Letras» de Madrid. No existen datos incriminatorios que pudieran revelar que la investigada participó en la elaboración de un plan criminal para que el gasto personal de los trabajos de reputación ya referidos, a efectuar por la sociedad EICO, fuera asumido por la Consejería de Educación de la Región de Murcia, a través de la adjudicación de un contrato de cobertura con el objeto simulado de «formación».

CUATRO: En definitiva, no se ha consolidado un principio de prueba que de vigor a las sospechas de corrupción contra la aquí investigada, tras una instrucción que consideramos terminada, sin que las declaraciones que ahora propone la acusación popular de Pedro Antonio Sánchez y quien a la fecha de los hechos era su Jefe de Gabinete, se perfilen como útiles, cuando además ha transcurrido ya el plazo previsto en el artículo 324 LECRIM.

La precariedad de los indicios acumulados contra la investigada Pilar Barreiro Álvarez sobre el concierto por su parte para desarrollar a través de la contratación pública una trama defraudatoria que pudiera encajar en el delito del artículo 436 del Código Penal imputado como primera infracción, con las consecuencias expresadas, arrastra al resto de las infracciones: falsificación de documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390 1. 2 y 74.; prevaricación del artículo 404; malversación de caudales públicos del artículo 432.1. y cohecho del artículo 419.

El débil, equívoco y ambivalente material probatorio carece de toda aptitud para generar un mínimo de certeza que justifique la prosecución de esta instrucción, por lo que en sintonía con lo interesado por el Fiscal en esta causa, procede acordar el sobreseimiento provisional y consiguiente archivo de las actuaciones, al amparo de lo dispuesto en el art. 641 1 LECRIM, al no haber resultado debidamente justificada la perpetración de los delitos que dieron motivo a su formación. Sin perjuicio de que las actuaciones pudieran ser reaperturadas en un futuro contra la investigada, si se añadieran nuevos elementos de incriminación y sin que esta decisión trascienda respecto a las demás investigaciones en curso en el marco de la causa de origen, la seguida en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional en las Diligencias Previas número 85/2014.

PARTE DISPOSITIVA

LA INSTRUCTORA ACUERDA:

El sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones, y la declaración de oficio de las costas hasta este momento causadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso

de apelación ante la Sala de recursos conformada dentro de esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, a presentar ante esta instructora en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación; y facultativamente recurso de reforma previo bien de forma conjunta, bien, separadamente, en el plazo de tres días a computar de igual forma.

Firme esta resolución, devuélvase a la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE), que ha actuado en ejercicio de la acusación popular, la fianza depositada.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Ana María Ferrer García
Magistrada Instructora